



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE LOGROÑO

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 277/2010.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Doña Marta Gómez Rubio.

Demandado: Somabo, S.A.

Cédula de notificación

Doña Sonia Nalda Romea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 277/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Somabo, S.L., sobre ordinario, se ha/n dictado la/s siguiente/s resolución/es diligencia de ordenación, auto y Decreto de fecha 14 de diciembre de 2010 que, en lo necesario, es/son del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación. –

Secretario/a Judicial señora doña Sonia Nalda Romea.

En Logroño, a 14 de diciembre de 2010.

Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución de lo acordado en sentencia número 69/10 de 20 de enero de 2010 dictada en autos demanda número 1201/09 frente a Somabo, S.L. Estimando que concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos, a los efectos previstos en el artículo 235 de la L.P.L.

Acuerdo: Dar cuenta al/a la Magistrado/a-Juez para que resuelva sobre la admisión de la demanda de ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días, hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de lo acordado en sentencia número 69/10 de 20 de enero de 2010 dictada en autos demanda número 1201/09 a favor de la parte ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, frente a Somabo, S.L., parte ejecutada, por importe de 497,66 euros en concepto de principal, más otros 78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.



Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del Decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. – Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

– Requerir a Somabo, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

– Librar, en su caso, los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Somabo, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

– Dar audiencia a la parte actora por el plazo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (artículo 186 L.P.L.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 4191 abierta en Banesto O.P., debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato DD/MM/AAAA. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Somabo, S.L., en ignorado paradero o, en su caso, ad cautelam, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Logroño, a 14 de diciembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial,
Sonia Nalda Romea